

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas

Fuera, por razón de franco, trimestre. . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 7 y Paço, 4.

En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 18 Noviembre 1890.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 976.

Elecciones de Diputados provinciales.

CONVOCATORIA

En cumplimiento del art. 1.º de la ley de 19 de Julio del corriente año, la renovación bienal de las Diputaciones provinciales que debió verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre último, según lo dispuesto en los arts. 44 y 57 de la ley Provincial, tendrá lugar el Domingo 7 de Diciembre próximo.

En su consecuencia, y en uso de la facultad que me concede el párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial, he dispuesto convocar á elecciones de Diputados provinciales, en los dos distritos en que corresponde, que son el de Cieza y Caravaca, las cuales tendrán lugar en el expresado día 7 de Diciembre próximo, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 5 del corriente mes, sobre adaptación de la ley Electoral, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 115, correspondiente al día 11 del actual.

En su vista, y aun que estoy firmemente persuadido, que así los señores Alcaldes como los funcionarios llamados á intervenir en las operaciones electorales de que se trata, procurarán ceñirse estrictamente á los preceptos de la ley al dar cumplimiento á todos y cada uno de los servicios que por la misma se les encomienda, me creo en el caso, con el fin de evitar se cometan defectos que puedan afectar más ó menos á la validez de la elección, de dictar las siguientes reglas, que como indicador de las operaciones electorales habrán de tenerse muy presentes:

1.º Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban el *Boletín oficial* en que aparezca inserta la convocatoria de la elección de que se trata, harán exponer al público las listas definitivas de electores, hasta el día en que la elección termine, según se preceptúa en el art. 7.º del Real decreto de 5 del actual, sin que sea

necesario en esta ocasión, que los Jueces remitan certificaciones de fallecidos é incapacitados, por establecerlo así la 1.ª disposición transitoria del citado Real decreto.

2.º El Domingo anterior al señalado para la elección, ó sea el día 30 del corriente mes, los Sres. Alcaldes anunciarán por medio de edictos, que se fijarán en todos los distritos de que conste cada Municipio, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, comunicándolo á la vez á la Junta provincial del Censo, conforme se preceptúa en el 2.º párrafo del art. 26 del citado Real decreto.

3.º Las Mesas electorales, compuestas del Presidente y de los Interventores nombrados por la Junta provincial del Censo, previos los trámites establecidos en los arts. 18 al 24 inclusive del Decreto citado, se constituirán á las siete de la mañana del ya repetido día 7 de Diciembre, en los locales designados al efecto, cuidándose por los Sres. Alcaldes de poner á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución el original de las listas definitivas y cuantos documentos se refieran al derecho electoral, dando principio la votación á las ocho en punto de la mañana, y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que el Presidente anunciará que vá á cerrarse la votación, y después de cumplir las formalidades del art. 31, la declarará definitivamente cerrada, según el art. 32, procediéndose al recuento de votos y resolución de protestas al escrutinio, publicándose inmediatamente el resultado del mismo por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, remitiéndose acto seguido y de la manera prevenida en los párrafos 1.º y 2.º del art. 37, otras dos certificaciones iguales; una al Gobierno de la provincia y la otra al Presidente de la Junta provincial del Censo. (Párrafo 3.º art. 7.º y arts. 27 al 35 inclusive del Real decreto citado.)

4.º Terminadas las operaciones á que se refieren los artículos citados en la regla anterior, se dará cumplimiento inmediatamente á lo que respecto á la extensión, firma y archivo del acta de la sesión, se determina en el art. 36 del repetido Decreto, cuidando muy especialmente que tres copias literales de dicho documento, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, sean remitidas en el tiempo y forma que se preceptúa en el art. 37 del tantas veces citado Real decreto al Gobierno de la provincia, al Presi-

dente de la Junta provincial del Censo y al Presidente de la Municipal de la cabeza del distrito electoral.

5.º Antes de disolverse la Mesa electoral, designará á uno de sus Interventores para concurrir en representación de la Sección, á la Junta de escrutinio general que se constituirá en el pueblo cabeza de distrito electoral á las diez de la mañana del Jueves inmediato siguiente al Domingo en que la elección de Diputados provinciales tenga lugar. (Arts. 38, 44 y 46 del Real decreto.)

6.º Por último, las operaciones relativas al acto del escrutinio general, se ajustarán á lo establecido en los arts. 44 al 55 inclusive del repetido Real decreto.

Hechas las prevenciones que anteceden, referentes sólo á los servicios que la ley encomienda á los Alcaldes y Presidentes de Mesa, y omitido de propósito ocuparme de aquellos otros cuya ejecución corresponde á la Junta provincial del Censo, por que la inteligencia, actividad y celo con que siempre ha procedido, lo hace innecesario, bien seguro por otra parte de que en la ocasión presente procurará llevar á la práctica con puntualidad las múltiples y variadas operaciones que la ley le encarga, réstame consignar la esperanza que abrigo acerca de la legalidad que debe presidir á todos los actos electorales, y no dudo que las Autoridades locales y Juntas del Censo, tributando á la ley el más escrupuloso respeto, cumplirán por su parte y harán cumplir cuanto en la misma se dispone.

Murcia 19 de Noviembre de 1890.
El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 967.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda, verificadas ante el Alcalde de Cehegín, para la enajenación de los pastos de los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 28 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Murcia 15 de Noviembre de 1890.
El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 980.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de 2.000 esterios de leña de monte bajo que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Cehegín, durante el año forestal de 1890 á 1891; he acordado se celebre la subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 3 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 17 de Noviembre de 1890.
El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 966.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la mina *Segunda Olvidada*, núm. 10.227, del término de Lorca, ha recaído en 4 del actual, el siguiente decreto:

«Visto este expediente, del cual resulta: que con fecha 27 de Diciembre solicitó D. Jesualdo Golf y Soriano la concesión de doce pertenencias de hierro para la mina *Segunda Olvidada*, en término de Lorca; que admitida y publicada la solicitud de registro, se opuso á ella D. Pablo Nogués Santamaría en tiempo hábil, exponiendo, como registrador de la mina «Si Buscas», núm. 10.392, que debía desestimarse y declararse sin curso y fenecido el expediente de la *Segunda Olvidada*, núm. 10.227, por que cuando se presentó, habíalo él pretendido con el propio título de «Si Buscas», en los días 26 y 27, con anterioridad á Golf, y no habiendo pasado el término de los diez días hábiles para la consignación del depósito, subsistían aquellas solicitudes, y no habían incurrido aun en vicio de nulidad, por lo que ya habí-

se causado un derecho, á la sazón vigente; y que contestada la oposición por el Golfy Soriano, se pasó el expediente á la Comisión provincial, que evacuó su informe en el sentido de que se desestimara la oposición y siguiera el expediente su curso legal:

Considerando que el registro *Segunda Olvidada*, núm. 10.227, es anterior en fecha al titulado «Si Buscas», número 10.392, en cuyo nombre se hace la oposición; y que aun cuando existiera solicitud de registro anterior á la *Segunda Olvidada*, no había sido admitida ni publicada, circunstancia que exige el art. 75 del reglamento para desestimar las posteriores que se refieren al mismo terreno; vengo en desestimar la oposición formulada por D. Pablo Nogués al registro de la mina *Segunda Olvidada*, núm. 10.227, el cual seguirá su tramitación legal.—Notifíquese á las partes y publíquese en el *Boletín oficial*.—El Gobernador, Cassá.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en la ley del ramo.

Murcia 15 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 981.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.860.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Avellaneda y Caballero, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 6 del actual, solicitando se le concedan cincuenta y dos pertenencias para la mina denominada *Coronación á Virgen de la Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Calasparra y en el paraje llamado Sierra de la Albarda, diputación de la Ramona; lindando por el N. con la cuerda mayor de dicha sierra y registro «Virgen de la Esperanza»; por P. senda y Collado del Soto y dicho registro; por M. barranco del Alcaide y dicho registro, y L. el mismo y el río Quípar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojón S. E. del registro «Virgen de la Esperanza» núm. 10.630; y desde él á L. se medirán 180 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 700; segunda á tercera O. 800; tercera á cuarta S. 800; cuarta á quinta E. 800, y de quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crea con derecho para ello.

Murcia 17 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Tercera sección.

Número 900.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión provincial el día 28 de Octubre 1890.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Cándido, González y Llanos.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión del oficio en que el Sr. Vicepresidente de esta Corporación hace presente haber empezado á hacer uso de la licencia que se le tenía concedida.

También quedó enterada de lo expuesto por el Sr. Diputado D. Pedro Antonio Marín, de hallarse disfrutando de la licencia que le fué concedida por lo que le sustituye como Vocal en esta sesión el que le sigue en turno D. Evaristo Llanos.

Vista la instancia de Cándido Fernández, en la que pide se confirme el fallo de esta Corporación que le declaró soldado condicional y contra la que interpuso recurso de alzado D. Antonio Torrijos, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que la referida instancia debe unirse al expediente instruido con arreglo á lo que dispone la ley y que aun se encuentra pendiente de resolución de la Superioridad, y donde consta el informe de esta Corporación sobre el asunto, á fin de que la referida instancia surta en él los efectos debidos.

Enterada la Comisión del recurso interpuesto por Pedro Cano Trigueros, del alistamiento de Blanca, para 1890, contra el acuerdo de esta Corporación que le declaró soldado sorteable, acordó la Comisión se remita el escrito al Sr. Secretario general del Consejo de Estado con los demás documentos que determina el art. 120 de la ley, informando que procede revocar el fallo apelado y mandar se siga de nuevo al interesado.

Se acordó aprobar la liquidación de los precios medios que han obtenido los artículos de suministro en el mes de Septiembre último y que se publique en el *Boletín oficial*.

También acordó la Comisión se haga presente al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Beniel no ha hecho durante el primer trimestre del corriente año ingresos y pagos por no haber formado todavía el presupuesto municipal, á fin de que enterada dicha superior Autoridad de la informalidad que existe en la administración de dicha villa, adopte las medidas que estime oportunas.

Enterada la Comisión del expediente instruido á consecuencia del recurso interpuesto por D. Juan Antonio Navarrete y otros Concejales del Ayuntamiento de Moratalla contra el acuerdo de la citada Corporación municipal que declaró vacante la plaza de medico titular que desempeñaba D. Epitacio Suárez, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador procede desestimar el recurso de que se trata, por ser improcedente en virtud de que el nombramiento del Sr. Suárez careció de las formalidades legales necesarias por la que el Ayuntamiento procedió con arreglo á lo dispuesto por órdenes superiores.

Se acordó aprobar las cuentas correspondientes al mes de Septiembre de las Cárceles de Audiencia de Murcia y Cartagena, y la de Agosto de la Cárcel de Lorca, y que sus importes respectivos de 1.389'96 pesetas, 1.179 pesetas 15 céntimos, y 628'30 respectivamente, se abonen en la forma establecida.

Igualmente acordó la Comisión se

devuelva á D. Francisco Rodríguez y Rodríguez la licencia absoluta que acompañó al expediente formado al solicitar la plaza de Oficial de la Sección del examen de cuentas de esta Corporación que no llegó á ocupar por no haberse presentado á tomar posesión de su destino.

En atención á lo informado por la Contaduría, acordó la Comisión acceder á lo solicitado por el Administrador de la Casa de Misericordia y Huérfanos D. Joaquín Ibáñez Esquer, y en su consecuencia que se le admita como fianza la misma finca que para el mismo objeto tenía hipotecada su señor padre, sinó se ha gravado en otra clase de carga que no sea la hipoteca constituida para responder á la gestión referida, previa la correspondiente escritura que debe otorgar la propietaria de la misma y demás herederos del Sr. Ibáñez Maceres.

Enterada la Comisión de la renuncia que del cargo de Oficial de la Sección de examen de cuentas municipales ha hecho D. Juan José Costa, acordó la Comisión admitirla y nombrar con el carácter de interino y sueldo anual de 1.525 pesetas á D. Francisco Miguel Parra, sin perjuicio de que se cumpla las formalidades prevenidas en las disposiciones que reservan á los Sargentos y licenciados del Ejército ciertos destinos civiles.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Abellán.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 29 de Octubre de 1890.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Cándido, González y Llanos.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, quinta sección.

127 Pedro Sanmartín Saura; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Caravaca.

21 Antonio Robles Robles; de viuda, con hermano impedido como excepción sobrevenida, no se presenta éste á ser reconocido, para el 17 de Noviembre próximo.

Cartagena, tercera sección.

57 José Fuentes Sánchez; alega ser hijo único de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

Murcia, segunda sección.

100 Pedro Campillo Arques; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida y hermano impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Murcia, cuarta sección.

81 José Pascual Abellán; revocado por Real orden el fallo que le declaró soldado sorteable, y mandado oír de nuevo la excepción de hijo de padre impedido, reconocido, impedido, no

justifica, para el 17 de Noviembre próximo.

Reemplazo de 1887.

Murcia, segunda sección.

44 Francisco Atué Turpín; revocado por Real orden el fallo que le declaró soldado sorteable, y mandado se le oiga la excepción física alegada, reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1890.

Murcia, cuarta sección.

49 Francisco García Fraisinós; hijo de viuda, excepción sobrevenida, no ha sido citado, que lo sea para el 17 de Noviembre próximo.

Cartagena, segunda sección.

34 Gregorio Martínez Romero; revocado por Real orden el fallo que le declaró soldado sorteable, y mandado se oiga y falle la excepción de hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

Pinatar.

19 José Lucas Imbernón; hijo de viuda, excepción sobrevenida, no justifica, para el 17 de Noviembre próximo.

Reemplazo de 1888.

Cartagena, segunda sección.

67 Leonardo Roca Ros, pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, para el 17 de Noviembre próximo.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, tercera sección.

18 Antonio Vázquez Tomillero; pendiente de acreditar tiene otro hermano en el ejército, no justifica, para el 17 de Noviembre próximo.

Reemplazo de 1888.

Lorca, tercera sección.

86 Juan Reinaldos Hernández; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Lorca, segunda sección.

95 Mateo Montes Bravo; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, para el día 17 de Noviembre próximo.

110 Salvador Díaz Soto; no ha sido citado, que lo sea para el 17 de Noviembre próximo.

Reemplazo de 1887.

Lorca, cuarta sección.

127 Sebastián Picón Sánchez; no ha sido citado, que lo sea para el 17 de Noviembre próximo.

Reemplazo de 1890.

Cieza.

59 Juan Perona Díaz; alega padecer del pecho, como excepción sobrevenida, no comparece, para el 17 de Noviembre próximo.

157 Pedro Sánchez Díaz; pendiente de acreditar tiene otro hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Pliego.

16 Juan Miñano López; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Caravaca.

128 Mariano Sánchez Martínez; fallecido, excluido totalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Abellán.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 30 de Octubre de 1890.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Cándido, González y Llanos.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden que confirma el fallo que declaró soldado sorteable al mozo Antonio Ruiz López, del alistamiento de La Unión, para 1890 y acordó se hagan las debidas anotaciones en sus asientos respectivos.

También quedó enterada de la que revoca el fallo que declaró soldado sorteable á Diego Martínez Vicente, del alistamiento de Albudeite, para el reemplazo de dicho año, y manda se cite al interesado para el 17 de Noviembre próximo, á fin de fallar de nuevo la excepción que tiene alegada.

La Comisión acordó se eleve á la Superioridad el recurso promovido por el Alcalde, Depositario y Secretario Contador de Molina, contra el fallo de esta Corporación que les mandó reintegrar á las arcas municipales cierta cantidad librada en suspenso del presupuesto de 1889-90, para atenciones del corriente año, informando que existiendo en este hecho una extralimitación, procede se confirme el acuerdo apelado.

En vista de haberse agotado el depósito de aguas de la Cárcel de esta ciudad y atendidas las presentes circunstancias sanitarias, se acordó interesar del Administrador de las aguas de Sta. Catalina, manifieste en qué condiciones podría abastecer de las necesarias para el consumo de los presos de la Cárcel de Audiencia.

Se acordó autorizar al Director del Hospital para que abone los gastos necesarios para el traslado é instalación en la llamada «Casa de Canónigos» de Espinardo, de los dementes, con el fin de evitar su contagio del cólera.

Al oficio del Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid en el que participa se niega aquella Corporación á abonar las estancias causadas en el Hospital de esta ciudad por los dementes Dolores Martínez Manzano, Antonio Carbonell Piqueras y Baldomero Córdoba Madrigal, acordó la Comisión se conteste que hasta tanto no se pruebe la naturaleza de los expresados dementes, se halla aquella Corporación en el deber de abonar el importe de dichas estancias.

Acordó la Comisión confirmar las órdenes interinas de ingreso en el Manicomio de esta ciudad expedidas á favor de los presuntos dementes José García Ortiz, Concepción Torregrosa, Tomás Alajarín y Pedro Mora, y que se interese del Sr. Gobernador remita el expediente que determinan órdenes

superiores, á fin de acordar su ingreso definitivo.

Se acordó asimismo conceder consentimiento á la expósita Marcelina de San Nicolás con Antonio Mateos, y al expósito Telesforo de San Nicolás, abonando á la primera la dote que le corresponde.

A propuesta del Diputado D. Leopoldo Cándido, acordó la Comisión que el Médico alienista D. Laureano Albaldejo, pase diariamente á la «Casa de Canónigos» á girar la visita é inspeccionar á los alimentos, bebidas é higiene necesaria del local, y que se le abone la cantidad de 100 pesetas mensuales como indemnización para carruaje, ínterin dure este servicio extraordinario, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto parcial de dicho Asilo del presente año económico.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Abellán.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 31 de Octubre de 1890.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Cándido, González y Llanos.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Visto el recurso interpuesto por don José María Pinar contra el acuerdo del Ayuntamiento de Blanca, por el que se ordenó reponer una servidumbre pública para pasos de aguas pluviales que tiene construída en una finca de su propiedad, acordó la Comisión se informe, que no habiendo el expresado Ayuntamiento infringido con su acuerdo precepto alguno de la ley referente al asunto, ni otras especiales, procede confirmarle, dejando á salvo los derechos del reclamante para que los ejercite en la forma que viere convenirle.

Salió del salón el Sr. Llanos.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador, procede se concedan los beneficios de la ley de Colonia agrícola á favor de la finca denominada «Martinete de arriba», sita en término de Mula.

Entró el Sr. Llanos.

La Comisión quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador en el que participa haber pedido informe á la Junta local de Sanidad sobre la conveniencia de sacar del Hospitalillo donde se encuentran los instrumentos de labranza que tiene solicitados el Sr. Meoro.

Acordó la Comisión autorizar al Director de carreteras para el replanteo de las de San Javier á La Unión y del Puerto á Balsicas, á fin de conocer la cifra del presupuesto que debe regir en la subasta; y que los gastos que este servicio ocasione, se abonen con cargo á la 595 y 690²⁵ pesetas respectivamente que importan la tercera parte y mitad de los presupuestos aprobados para este objeto.

Se acuerda confirmar las órdenes interinas de ingreso en el Hospital provincial expedidas á favor de los pobres enfermos Concepción Delabrey, Melchora Barrabés, María Morales Soriano y Diego Sánchez López.

Enterada la Comisión de que el im-

porte de las estancias causadas por la demente Teresa Martínez Carnero en el Hospital de Valladolid, asciende á 115 pesetas, acordó que la citada cuenta, en unión de la carta de pago que acredita haber satisfecho las anteriormente satisfechas, se remitan al Hospital provincial á los oportunos efectos.

También acordó quedar enterada del estado que contiene el alta y baja de los asilados en la Casa de Expósitos de esta ciudad durante el primer trimestre de este año.

Se acordó conceder pensión de lactancia por causa de la Casa de Expósito de esta ciudad á favor del niño Miguel Montoya Urtado, siempre que exista vacante en el número de las presupuestadas para el objeto y mientras reuna las condiciones de reglamento.

Asimismo acordó que las cuentas provinciales correspondientes al año 1888-89 sean sometidas á la deliberación de la Excm. Diputación en primera reunión ordinaria que celebre.

Acordó igualmente aprobar la nómina de los escribientes temporeros ocupados en los trabajos del censo electoral en el corriente mes, y que las 1.618 pesetas 37 céntimos se abone con cargo á la consignación correspondiente del presupuesto extraordinario del actual año económico.

La Comisión acordó autorizar al Director de carreteras para que ejecute los estudios del anteproyecto necesario para las obras de construcción de la carretera que partiendo desde la de segunda orden del Alto de las Atalayas á Murcia en el portichuelo de Santomera, termina en la de Archena al límite de la provincia con dirección al Pinoso, pasando por el puerto de Zacacho, campo de la Matanza y Abanilla; y que los gastos que este servicio ocasione se abonen con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto corriente sujetándose al formulado por el Director de carreteras para este objeto.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Abellán.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 990.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Don Salvador Noriega y Escolar, Teniente Coronel de Carabineros y primer Jefe de la Comandancia de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de una Casa-cuartel donde instalar las oficinas de esta Comandancia y á la vez que sirva de albergue á fuerza de infantería de la misma, se hace público por el plazo de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 22 de Octubre de 1881, para conocimiento de los propietarios que posean edificios en esta Plaza con condiciones al efecto y deseen presentar proposiciones, las cuales serán entregadas en las actuales oficinas de dicha Comandancia, sita calle del Carmen, núm. 72, y el expresado Jefe aceptará una de las que reúnan mejores condiciones, desechando las demás.

Cartagena 18 de Noviembre de 1890. Salvador Noriega.

Quinta sección.

Número 955.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de esta provincia, que la constituyen los pueblos de Mula, Albudeite, Bullas, Campos y Pliego, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1.40 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 25.400 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el número 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Murcia 13 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. I., Antonio Alcalde.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 6.ª de esta provincia, segunda del partido de Mula, que la constituyen los pueblos de Archena, Alguazas, Ceutí, Cotillas, Lorquí y Molina, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1.65 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 23.000 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Murcia 13 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. I., Antonio Alcalde.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Importe de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total.	
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.

ESTADO

D. José Antonio Turpín.	Murcia.	Rústica.	86	Ulea.	13	280 50	15	Noviembre 1890.	280 50
» Rafael Fernández Sánchez.	Caravaca.	Idem.	724	Caravaca.	10	72 »	11	id. id.	72 »
El mismo.	Idem.	Idem.	725	Idem.	10	63 »	11	id. id.	63 »
El mismo.	Idem.	Idem.	726	Idem.	10	63 »	11	id. id.	63 »
El mismo.	Idem.	Idem.	727	Idem.	10	47 25	11	id. id.	47 25
» Manuel Roca Pérez.	Cieza.	Espumero.	330	Cieza.	9.º	27 30	4	id. id.	27 30
» José Egea Guirao.	Calasparra.	Rústica.	428	Calasparra.	8.º	197 50	27	id. id.	197 50
El mismo.	Idem.	Idem.	429	Idem.	8.º	109 50	27	id. id.	109 50

CLERO

D. Ginés Mateo.	Murcia.	Rústica.	868	Pliego.	15	157 75	2	Noviembre 1890.	157 75
» Francisco Pérez.	Idem.	Idem.	776 y 426	Cotillas.	15	70 »	21	id. id.	70 »
» Ginés Delgado Oliva.	Lorca.	Idem.	243	Lorca.	14	780 »	17	id. id.	780 »
» Rafael Campoy.	Idem.	Idem.	370	Idem.	14	486 »	23	id. id.	486 »
» Francisco Paños Muñoz.	Beniaján.	Idem.	50	Beniaján.	13	66 50	22	id. id.	66 50
» Antonio López Ramos.	Murcia.	Urbana.	59 parte 3.ª	Idem.	13	23 50	27	id. id.	23 50
El mismo.	Idem.	Idem.	Id. id. 4.ª	Idem.	13	26 75	25	id. id.	26 75
El mismo.	Idem.	Idem.	Id. id. 2.ª	Idem.	13	26 70	25	id. id.	26 70

20 Y 80 POR 100 DE PROPIOS

D. José López Muñoz.	Lorca.	Rústica.	653	Lorca.	5.º	55 35	10	Noviembre 1890.	55 35
El mismo.	Idem.	Idem.	857	Idem.	5.º	85 10	10	id. id.	85 10
» Bartolomé Pascual.	Idem.	Idem.	603	Idem.	5.º	76 60	12	id. id.	76 60
» Mariano García.	Cieza.	Idem.	738	Cieza.	4.º	160 »	19	id. id.	160 »
» Antonio María Palarea.	Murcia.	Idem.	739	Idem.	4.º	51 »	19	id. id.	51 »
El mismo.	Idem.	Idem.	742	Idem.	4.º	36 50	19	id. id.	36 50
» Francisco Mateos.	Idem.	Idem.	752	Fuente-álamo	4.º	600 »	22	id. id.	600 »
» Ginés Vidal.	Cartagena.	Idem.	756	Idem.	4.º	320 »	25	id. id.	320 »
» José Buendía Cava.	Murcia.	Idem.	749	Barqueros.	4.º	32 90	25	id. id.	32 90
El mismo.	Idem.	Idem.	750	Idem.	4.º	82 20	25	id. id.	82 20
» Ignacio Vivanco.	Mazarrón.	Idem.	754	Faente-álamo	4.º	625 »	26	id. id.	625 »

Murcia 12 de Noviembre de 1890.—El Administrador de Propiedades, Emilio Merino.

Sexta sección.

Número 989.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas por la asistencia facultativa á 130 familias pobres, pudiendo el Profesor que la obtenga celebrar igualas con todos los demás vecinos que son hasta 400.

Los Sres. Médicos que soliciten esta plaza, habrán de dirigírselas al Sr. Alcalde dentro del plazo de quince días, á contar desde su inserción en el periódico oficial.

Beniel 18 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, José González.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«Los diamantes de la corona».

A las ocho en punto.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas	15 »
ARCHENA, por el de la de servicio de alumbrado	17 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos	17 »

MAZARRÓN, por el de la del arbitrio sobre el Matadero	12 50
MAZARRÓN, por el de la del Mercado en la Barriada del Puerto.	12 50
MAZARRÓN, por edicto sobre solicitud de terrenos por don Ginés José Méndez Vera.	12 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre.	21 50
PACHECO, por el de la de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero.	66 »
PACHECO, por el de la de obras de la Casa Consistorial.	35 »
RICOTE, por el de la de consumos.	25 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva.	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses.	10 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Félix, cf.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Juan y San Antonio.

URNAS ELECTORALES

con arreglo al párrafo segundo del artículo 47 de la ley de 26 de Junio último.

MODELO OFICIAL

Los Ayuntamientos que carezcan todavía de ellas, pueden dirigir sus pedidos al contratista de los trabajos del Censo D. José Oltra.—Valencia.

El precio de cada una es el de **15** pesetas, con más los gastos del embalage, hasta el día 10 de los corrientes; transcurrida dicha fecha, lo serán de **20** pesetas cada una, sin compromiso por parte de dicho contratista.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.